



LA RIOJA

LEY 9496

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Social. Modificación decreto 2760/07.
Sanción: 07/01/2014; Boletín Oficial: 18/03/2014

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto de Necesidad y Urgencia N° [2.249/13](#) de la Función Ejecutiva -Modifica el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

María Florencia López; Jorge Raúl Machicote

ANEXO

DECRETO N° 2.249

La Rioja, 10 de diciembre de 2013

Visto:

La Ley N° 8.229 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 713 de fecha 07 de junio de 2010, el Decreto FEP N° 61 de fecha 01 de diciembre de 2011 y;

Considerando:

Que, la Ley de Ministerios vigente, N° 8.229, ha determinado la Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 713 del 7 de junio de 2010 y posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 61 de fecha 12 de diciembre de 2011.

Que, el inicio de un nuevo período institucional en la cartera de mención hace necesario adecuar la Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Social a los tiempos políticos que se avecinan, acompañando la gestión gubernamental en todos sus aspectos.

Que, la nueva estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, debe responder a la necesidad de la gente, y a los tiempos políticos que se viven, tanto a nivel provincial como nacional.

Que, en concordancia con la política que lleva a cabo los Gobiernos Nacional y Provincial es necesario acotar la Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, preservando solamente aquellas áreas indispensables para su correcto funcionamiento.

Que, en consecuencia es apropiado crear las correspondientes Unidades Orgánicas y sus respectivos cargos de Funcionarios no Escalafonados, determinando también sus competencias.

Que, es objetivo principal del Ministerio de Desarrollo Social, colaborar con el Gobierno de la Provincia en la asistencia y promoción social de las personas, familias y la sociedad civil en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social, garantizando el acceso universal a los Derechos Humanos y Sociales Básicos.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 26° del Decreto N° 2.760/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26°.- Es competencia del Ministerio de Desarrollo Social entender en, la prevención, promoción y asistencia social de las personas y la comunidad, con especial énfasis en las políticas dirigidas a la protección de los grupos vulnerables o en situación de riesgo, en especial personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, fomento de la integración social y desarrollo humano, el desarrollo de igualdad de oportunidades para estos sectores, la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, como así también en materia de economía social y de defensa civil como instrumento de desarrollo territorial integral”.-

Art. 2°.- Incorpórase como Inciso 13 del Artículo 27° del Decreto N° 2.760/07, lo siguiente: “13.- Coordinar la planificación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos inherentes a la economía social”.-

Art. 3°.- Créase bajo directa dependencia del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social y su respectivo cargo de Secretario de Desarrollo Social, Funcionario no Escalonado, la que tendrá las siguientes competencias:

1. Entender en la formulación de planes y programas tendientes a garantizar el acceso a los derechos sociales básicos individuales o colectivos, mediante su asistencia, promoción y articulación en el marco de las políticas públicas referenciadas en programas nacionales.
2. Coordinar, proponer y evaluar con los diferentes municipios de la provincia la aplicación de las políticas sociales del Gobierno Provincial, desarrollando e implementando estrategias que incrementen su eficacia y eficiencia.
3. Entender en materia de políticas de asistencia en situaciones de emergencia social, por catástrofe o siniestro, en todo el ámbito provincial, coordinando con el resto de las áreas del Ministerio y con todas las Instituciones y/o las Organizaciones que sean necesarias.
4. Entender en la articulación de las acciones inherentes al desarrollo social con organismos públicos, privados y de la sociedad civil, fijando pautas comunes y uniendo esfuerzos para garantizar los Derechos Sociales Básicos.
5. Elaborar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de capacitación social, destinados a los actores comunitarios, con el objeto de dinamizar la participación real y activa de los mismos en la vida ciudadana.
6. Impulsar la creación de redes solidarias que propicien una participación amplia y dinámica de los miembros integrantes de la comunidad, a través de acciones integrales de promoción social y de recuperación del tejido social.

Artículo 4°.- Créase bajo directa dependencia de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y su respectivo cargo de Subsecretario de Desarrollo Humano y Familia, Funcionario no Escalonado, que tendrá las competencias siguientes:

1. Implementar, coordinar y supervisar las políticas tendientes al bienestar y desarrollo integral de la familia que se ejecuten en las áreas de su dependencia.

